



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

**Expediente:** CDHEZ/003/2019

**Persona quejosa:** Arturo García Dévora.

**Personas agraviadas:** C. Arturo García Dévora y M1.

**Autoridad presunta responsable:** Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas.

**Derechos humanos analizados:**

- I. Derechos de la niñez, concretamente derecho a que se proteja su integridad.
- II. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Zacatecas, Zac., a 25 de enero de 2019, vistas las constancias y autos que integran el expediente CDHEZ/003/2019, y analizado el proyecto presentado por la Visitaduría Regional de Fresnillo, la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 37 y 51 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por los numerales 161, fracción VII y 162 de su Reglamento Interno, el presente **Acuerdo de Terminación de Queja por haberse solucionado durante su trámite.**

#### RESULTANDO:

#### I. DE LA CONFIDENCIALIDAD

1. De conformidad con los artículos 4°, 6°, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, 4°, párrafo sexto, 6° fracción II, y 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los nombres, apellidos y demás datos personales de niñas y niños vinculados con los hechos de la presente resolución, se mantienen bajo la mas estricta confidencialidad, en pleno respeto a su derecho a la intimidad y vida privada.

#### II. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA

1. El 8 de enero de 2019, el **C. ARTURO GARCÍA DÉVORA** presentó, de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formal queja por sí y en favor de **M1**, signándola en contra de la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas.

Por razón de turno, en esa misma fecha, se radicó la queja en la Visitaduría Regional de Fresnillo, bajo el número de expediente citado al rubro, a efecto de formular el acuerdo de calificación de ésta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, la queja se calificó como hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

2. Los hechos materia de queja, consistieron en lo siguiente:

El **C. ARTURO GARCÍA DÉVORA** presentó escrito de queja en el que indicó que, la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, actúa como perito dentro del expediente bajo número de convenio 06/2014, que se ventila en el Juzgado Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, actuación que, a decir del quejoso, atenta contra sus derechos humanos y los de **M1**.



— COMISIÓN DE —  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

Lo anterior, debido a que, si bien dicho proceso inició en el año 2014, derivado del incidente de modificación de convivencia dentro del convenio 06/2014, promovido por el propio quejoso, y la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, en su momento, y dentro de su práctica privada, emitió dictamen en psicología ofrecido por la contraparte del quejoso, siendo incluso coincidente con el perito del quejoso en el sentido de que la madre de **M1** no era apta para estar al cuidado de ésta, aclaró que, posteriormente, se ordenó la intervención de un profesional en salud mental para valorar si **M1** es apta para su escucha en el Juzgado Familiar, siendo nombrada de nueva cuenta la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA**, cuando ya ostentaba el cargo de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, realizando una valoración de tres sesiones a la menor agraviada.

Por lo anterior, el **C. ARTURO GARCÍA DÉVORA** dijo temer una falta de imparcialidad y objetividad por parte de la servidora pública en comento, ya que, aclaró, debido a que ha laborado en administraciones anteriores, tiene una relación laboral cercana con la **LIC. CLAUDIA NAVARRO MUÑOZ**, funcionaria adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, quien además es familiar de su contraparte. Por lo que, dice, es evidente la pretensión de hacer ver a la madre **M1**, de manera opuesta a peritajes anteriores.

Finamente, el quejoso reiteró su preocupación por el hecho de que en fecha 23 de enero de 2019, se llevaría a cabo la escucha de **M1** ante el Órgano Jurisdiccional, y en ésta, se encontraría presente la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, e insistió en que al haber sido y ser actualmente, servidora pública, ello le responsabiliza en base a diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas.

3. La autoridad denunciada, rindió informe relacionado con la queja, en el que pormenorizó su actuación en los hechos que la motivaron.

### III. COMPETENCIA.

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en términos de los artículos 1º, 4º, 6º, 8º fracción VII, inciso A) y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 12 y 15 de su Reglamento Interno, debido a que la queja se promueve en contra de una servidora pública del municipio de Fresnillo, Zacatecas, por hechos ocurridos en 2019.

2. De conformidad con el artículo 124, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo advierte que, de los hechos materia de la queja, se puede presumir la violación de los derechos humanos de la parte agraviada, así como la responsabilidad por parte de la servidora pública señalada.

3. Esta Comisión presumió la violación de los siguientes derechos:

- a) Derechos de la niñez, específicamente derecho a que se proteja su integridad.
- b) Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

### IV. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.

Con la finalidad de documentar las presuntas violaciones a derechos humanos, así como para determinar la existencia o no de responsabilidad por parte de la servidora pública señalada, este Organismo realizó las siguientes actuaciones:



— COMISIÓN DE —  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

1. Entrevistas a las personas relacionadas con los hechos:
  - En fecha 08 de enero de 2019, se entrevistó al **C. ARTURO GARCÍA DÉVORA**, en su calidad de persona quejosa y peticionaria.
  - En fecha 19 de enero de 2019, se entrevistó a la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas.
  
2. Solicitudes de Informe:
  - En fecha 08 de enero de 2019, se solicitó informe de autoridad a la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas.
  - En fecha 19 de enero de 2019, se solicitó informe en vía de colaboración, a la **LIC. NORMA ARACELI PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segunda del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
  
3. Recopilación de información:
  - En fecha 15 de enero de 2019, se recibió informe de autoridad, a cargo de la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas.
  - En fecha 19 de enero de 2019, se recibió oficio signado por la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, dirigido al Titular del Juzgado Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
  - El 23 de enero de 2019, se recibió informe en vía de colaboración, signado por la **LIC. NORMA ARACELI PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segunda del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, al que adjuntó los siguientes documentos:
    - o Oficio signado por la **C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA**, designando como perito, a la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONEZ DE LUNA**, de fecha 10 de septiembre de 2018.
    - o Auto de fecha 14 de septiembre de 2018, acordando sustitución de perito.
    - o Comparecencia de fecha 26 de septiembre de 2018, donde la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONEZ DE LUNA**, acepta el cargo de perito.
    - o Oficio signado por la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONEZ DE LUNA**, donde fija fecha para entrevista de valoración psicológica a **M1**, de fecha 03 de octubre de 2018.
    - o Auto de fecha 08 de octubre de 2018, acordando fecha para atención psicológica de **M1**.
    - o Informe de fecha 05 de noviembre de 2018, suscrito por la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONEZ DE LUNA**.
    - o Informe de fecha 08 de noviembre de 2018, suscrito por la **LIC. NORMA ARACELI PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segunda del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, para que el mismo sea agregado a autos.
    - o Valoración psicológica a **M1**, por parte de la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONEZ DE LUNA**, de fecha 06 de noviembre de 2018.
    - o Auto de fecha 15 de noviembre de 2018, acordando que se notifique a las partes del juicio, la pericial en psicología de **M1**.
    - o Oficio de fecha 21 de enero de 2019, suscrito por la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONEZ DE LUNA**, donde renuncia al cargo de Perito (privado) dentro del Incidente de Modificación del Régimen de Convivencia, dentro del expediente 06/2014.
    - o Oficio de fecha 21 de enero de 2019, ordenando recibir oficio y se dé contestación a la **LIC. ADRIANA DÍAZ SANTACRUZ**, Visitadora Regional en Fresnillo, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
    - o Auto de fecha 21 de enero de 2019, donde se tiene por renunciado el cargo de perito que le fue concedido en autos, a la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONEZ DE LUNA**.



— COMISIÓN DE —  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

## V. PRUEBAS.

Con base en lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 138 y 153 del Reglamento Interior de este Organismo, durante el procedimiento realizado por esta Institución, se recabaron los elementos probatorios documentales, remitidos tanto por la parte quejosa como por las autoridades señaladas como responsables. Los cuales, a continuación, se detallan:

1. Escrito de queja, presentado por el **C. ARTURO GARCÍA DÉVORA**, recibido por esta Institución el 08 de enero de 2019, en el que precisó lo siguiente:

"Actualmente estoy en un proceso legal dentro del juzgado tercero de lo familiar el cual inicio desde el 2014 en el incidente de modificación de convivencia 06/2014, para el cual hasta el momento se han dado los peritajes por parte de los peritos de ambas partes (el de mi contraparte fue realizado en su momento por la Lic. Rita del Rocío Quiñones de Luna, y un tercero asignado por parte del juzgado de lo familiar, el cual al igual que el perito que nombre Lic. Salvador Loera moreno coinciden en razón de que la seguridad de mi hija esta en peligro al lado su madre y ella no es apta para el cuidado de una menor, agregado a esto en dicho expediente existen pruebas contundentes incluso de delito y daños a si misma de mi contraparte en las cuales se reafirma las recomendaciones de ambos peritos.

Posterior a esto se ordena la intervención de un profesional de salud mental para valorar si mi hija es apta para su escucha en el juzgado de lo familiar para lo cual Mi contraparte nuevamente nombra a la Lic. Rita del Rocío Quiñonez de Luna que actualmente se encuentra en funciones de directora del sistema municipal DIF fresnillo. Dicha funcionaria pública acepta el cargo estando ya en funciones en el DIF y enterada totalmente del caso ya que han tenido acceso a dicho expediente del juzgado de lo familiar y realiza su valoración entres sesiones a mi hija. De la cual debo hacer mención de lo siguiente: es mi temor la falta de imparcialidad y objetividad ya que en DIF Municipal en Fresnillo La Lic. Rita ya había trabajado en administraciones anteriores y ya tuvo y tiene actualmente una relación laboral estrecha con la Lic. Claudia Navarro Muñoz encargada de apoyo de los abuelos, tía paterna de mi contraparte. Ya que es evidente la pretensión de hacer ver a la madre de mi hija de manera opuesta a los peritajes hechos anteriormente denotándola como la mejor y única opción para el cuidado de mi hija prestándose a un tráfico de influencias ya que me inquieta que de alguna manera o en algún momento mi proceso legal se vea ligado a sistema municipal DIF, del cual es su momento mi contraparte ya intento ligarlo en el juzgado de lo familiar con dicha intención.

Dicho esto sigo preocupado ya que el día 23 de enero del 2019 a las 9:00 am se llevara a cabo la audiencia para la escucha de mi hija en la cual entre los funcionarios que estarán presentes se encuanta citada la Lic., Rita del Rocío Quiñonez, la cual acepto el cargo, realizo la valoración y se presentara a dicha escucha de mi hija, ella es ha sido una funcionaria publica en varias ocaciones, y esto la responsabilidad legalmente en base a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de zacatecas, en base a el título primero de las disposiciones generales artículo 1, 2, 3 (VI, VIII), 5, 6, (I, II, III, VII, X) 7 en cuanto a prohibiciones (XI, XII, XXI), capitulo segundo de procedimientos de juicio político II, IV, VI, VI, VII, VIII, capítulo tercero procedimientos de responsabilidad administrativa articulo 13 (V, VI, VII). No le es permitido aceptar y ejercer este tipo de cargo, de los cuales no puede argumentar desconocimiento ya que ha sido funcionaria pública anteriormente y dado caso el desconocimiento no la excusa.

Debo mencionar agregado a lo anterior que debido al género masculino al cual pertenezco me he sentido excluido e incluso puesto en clara desventaja ya que todas las valoraciones a las cuales me refiero de la Lic. Rita del Rocío Quiñones de Luna y por parte del CECOFAM, Fresnillo, siempre han sido solo en presencia de la madre lo cual permite generar su ambiente no neutro para mi hija y se puede ver presionada



— COMISIÓN DE —  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

para responder por su libre albedrío. Ya que incluso he presentado varias pruebas que obran en expediente en el juzgado de lo familiar donde se demuestra la desatención y peligrosidad en la cual se encuentra mi hija cuando se encuentra al cuidado de la madre. Hago mención con la esperanza de ser escuchado y apoyado para que se tomen las medidas necesarias en cuanto a las personas que tienen cargo público e intervienen en este caso se abstenga de intervenir por la vía particular y expreso mi justificada preocupación por la intervención de las instituciones que de alguna manera se ven incluidas en este proceso dejando ver que lo primero a tomar en cuenta es la cercanía en amistades y una balanza inclinada a convencional al género femenino, donde incluso dejan ver que la interpretación de la equidad de género e incluso en el programa de mujeres sin violencia referente a las nuevas masculinidades..." (Sic).

2. Ratificación de queja, realizada por el **C. ARTURO GARCÍA DÉVORA**, ante personal de este Organismo en fecha 08 de enero de 2019, en la que detalló lo siguiente:

"Ratifico en todas y cada una de sus partes, el escrito que presento el día de hoy 13 de septiembre de 2018, ante personal de la Visitaduría Regional de Fresnillo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas..." (Sic).

3. Informe de autoridad, rendido por la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, recibido por esta Institución en fecha 15 de enero de 2019, en el que indicó lo siguiente:

"...**TERCERO** Desde este momento me **PERMITO INVOCAR LA FIGURA JURIDICA DE LA PRESCRIPCIÓN** prevista en el texto del artículo 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; mismo que me permito transcribir de manera textual:

**"ARTICULO 31.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera (sic) iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No correrá plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.**

**NOTA:** Lo subrayado en negritas y cursivas lo es a título de la suscrita.

Esto es así ya que en el "Escrito de Queja" del que soy objeto y que se me hace a través del oficio número CDHEZ/VRF/811/2019, fechado el día 08 de enero del año 2019, por los argumentos y hechos cronológicos que detallare a continuación y que obran en el expediente marcado con el número **06/2014, tramitado ante el H. Juzgado Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.**

a) Que en fecha **cuatro (04) del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, el **C. ARTURO GARCÍA DEVORA**, presentó por sus propios derechos ante la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, específicamente en el Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, diversa **Demanda de Incidente de Modificación de Convivencia** en contra de la **C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA**, derivado de un convenio suscrito ante ambas partes, marcado con el número **06/2014**, promovido ante el **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FRESNILLO, ZACATECAS**; promoción de la cual fue acordada por parte del Juzgado Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, **en fecha 14 de Julio del año dos mil diecisiete.**

Destacando de manera particular que dicha Demanda Incidental, aún se encuentra en litigio, específicamente en el periodo Probatorio y **se encuentra pendiente de desahogar la diligencia de Escucha de la menor de edad de nombre M1**, quien al día de la fecha cuenta con seis años de edad.

b). En fecha catorce del mes de julio del año 2017, fue radicada ante el H. Juzgado



— COMISIÓN DE —  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

Segundo del Ramo Familiar del distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas y en donde dicho Órgano Jurisdiccional de Justicia Familiar ordena la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA a efecto de que NOMBRE PERITO DE SU PARTE para realizar las entrevistas y valoración correspondiente tanto de la MENOR DE MERITO COMO A LA C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA.

c). Esto es así, ya que al momento de que la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA, produjo su correspondiente contestación de demanda ello en fecha cuatro del mes de Agosto del año 2017, nombro a la suscrita como Perito de su parte ello con la finalidad de Revisar, entrevistar y en su momento emitir mi correspondiente dictamen a la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA como a **M1.**

d). En fecha 10 del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, mediante Auto de la fecha supracitada, el H. Juzgado Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas y posteriormente en fecha 29 del mes de Agosto del año 2017, se requirió a la Demandada Incidental (CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA) a fin de que propusiera perito de su parte.

e) Nombramiento que efectivamente se hizo a favor de la suscrita como Perito propuesto por parte de la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA, a efecto de que la suscrita realizara el correspondiente Examen y Dictamen Psicológico a la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA Y **M1** quien en ese tiempo contara con la edad de cuatro años., ello mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, en fecha cuatro del mes de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

f). Corolario de lo anterior, en fecha 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, mediante Auto de la fecha supracitada el H. Órgano Jurisdiccional tuvo como designado a la SUSCRITA como perito propuesto por parte de la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA.

g). Así las cosas es el caso que en fecha 05 del mes de Octubre del año 2017, la suscrita emití EN TIEMPO Y FORMA ante el H. Juzgado Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, los correspondientes dictámenes psicológicos realizados a la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA y **M1.**

h). Posteriormente en fecha 20 del mes de Agosto del año 2018, el H. Juzgado Segundo del Ramo Familiar de este distrito Judicial, medite Auto de la fecha supra señalada, ordena se ordena a la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA para efecto de que nombre perito de su parte PARA QUE SEA VALORADA NUEVAMENTE **M1** de 6 años al día de la fecha, en la inteligencia de que se encuentra pendiente de desahogar la Diligencia de Escucha de **M1**, ello ante la Presencia de la Honorable Juez Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial.

i). Es imperante destacar que en fecha CATORCE del mes de Septiembre del año 2018, el H. Juzgado Segundo del Ramo Familiar, se realizó la sustitución del Perito propuesto en primera instancia por la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA, siendo nombrada la suscrita como PERITO de la parte Demandada.

Por ultimo es menester, destacar a esa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que de la simple media aritmética he venido teniendo intervención en los autos del Juicio en que se actúa, ello desde fecha 05 del mes de Octubre del año 2017, hasta el día de la fecha, por lo que ha transcurrido **UN AÑO CON TRES MESES, POR LO QUE INVARIABLEMENTE Y PARA EFECTOS PROCEDIMENTALES,** quien se dice Quejoso de Violaciones a sus Derechos Humanos, indubitablemente ya le ha fenecido el termino de un año para interponer la Queja ante esa H. Comisión, aunado a que contrariamente y como dolosamente trata de confundir a esa Comisión Protectora de los Derechos Humanos la suscrita he actuado dentro del Juicio a que hago referencia, en carácter de (Perito Privado) y mucho tiempo antes de que la suscrita fuera nombrada por el Señor Presidente Municipal como Directora del DIF Municipal Fresnillo, en la inteligencia de que quien se Duele de la Violación a sus Derechos Humanos (Arturo García Devora), Tenia



— COMISIÓN DE —  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

pleno conocimiento desde el año 2017 de la actuación de la suscrita como Perito Particular, circunstancia que JAMAS HIZO DEL CONOCIMIENTO, MENOS AUN IMPUGNÓ U OBJETÓ MIS ACTUACIONES, MENOS AUN MIS DICTAMENES emitidos en tiempo y forma, dentro del termino legal que para tal efecto y exprofeso le concedió el Juagado Segundo del Ramo Familiar; por lo que de ninguna manera se le ha violentado ningún derecho humano a dicha persona.

**CUARTO.** Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, y sobre las presuntas irregularidades que se me tratan de imputar, al efecto informo a Usted lo siguiente:

- a) Como se desprende el escrito presentado por parte del C. ARTURO GARCIA DEVORA, y para mayor identificación me permitiré rendir mi informe de manera correlativa como (PARRAFO); ahora bien por lo que hace al **PÁRRAFO PRIMERO** al respeto solo me limitare a hacer las manifestaciones pertinentes alguna toda vez que dichas elucubraciones, nada tienen que ver, menos aplicación para la Función Publica o el Servicio Publico; toda vez que los Derechos, Facultades y obligaciones de los Servidores Públicos se encuentran **CONSIGNADAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**; y de las cuales es menester que dicha persona las **APLICARA EN SU PERSNA** toda vez que es preciso destacar que quien se Queja de presuntas Violaciones a sus Derechos Humanos también es Servidor Publico de la Jurisdicción Sanitaria Numero 3 de la Secretaria de Salud del Estado de Zacatecas y quien a la Sazón y por datos aportados por la Victima (Carla Anais Navarro Ledesma) ha ejercido **UNA VIOLENCIA Y TERRORISMO DE ESTADO BRUTAL**, aprovechado el puesto, encargo o comisión.
- b) Por lo que hace al **TERCER PARRAFO**, del ocurso, efectivamente la suscrita he venido teniendo intervención en los autos del Juicio en que se actúa, ello desde fecha 05 del mes de Octubre del año 2017, hasta el día de la fecha, señalando que en la fecha supra señalada emití en MI CARÁCTER de Perito propuesto por parte de la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA, tanto a dicha persona como a **M1** de 6 años de edad, Dictámenes Psicológicos que fueron presentados en **tiempo y forma** por parte de la suscrita ante el Juzgado Segundo del Ramo Familiar, mismos que fueron concluyentes. y al caso que nos ocupa particularmente verso sobre si la CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA
  - ❖ -Si la **C. Carla Anais Navarro Ledesma**, es apta mentalmente para ejercer la guarda y custodia de su menor hija.
  - ❖ b). Si la **C. Carla Anais Navarro Ledesma**, influye de manera negativa en la forma de actuar y de pensar de su menor hija.
  - ❖ c). Si la **C. Carla Anais Navarro Ledesma**, es propensa a realizar actor de violencia contra si misma u otra persona debido a sus impulsos emocionales.

Cuestiones sobre los cuales verso mi dictamen, es decir de cuestiones que solo se circunscribieron a los puntos supra señalados, y no a las elucubraciones a las que hace referencia el C. ARTURO GARCIA DEVORA, no menos es cierto, destacar a esa H. Órgano Vigilante de los Derechos Fundamentales que la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA FUE VICTIMA DE VIOLENCIA FISICA Y VERBAL, paradójicamente por el Ahora Quejoso; circunstancias que forman parte de mi dictamen y que obra en el expediente **06/0214; ES DECIR LA SUPUESTA VICTIMA O QUIEN SE DUELE DE QUE SUPUESTAMENTE HAN SIDO VIOLENTADOS SUS DERECHOS HA ACTUADO COMO VERDUGO, reitero ejerciendo una VIOLENCIA DE ESTADO.**

En lo tocante al CUARTO PARRAFO, me permito manifestar que el quejoso omite dolosamente señalar y precisar las **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y CIRCUNSTANCIA**, por otra parte informo que antes de que el Señor Presidente Municipal LIC. SAUL MONREAL AVILA, tuviera a bien nombrarme como Directora del DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, **ELLO EN FECHA 18 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018** y en virtud de que la suscrita había sido nombrada por parte de la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA, dentro el Juicio a que hago mención, ello **desde el mes de Septiembre del año 2017**, razón y proceso en el cual he venido tratando Psicológicamente a **M1** y su señora Madre CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA,



— COMISIÓN DE —  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

destacando de manera particular que lo he venido haciendo como Perito y Psicóloga Particular, no menos es cierto como lo es que dicha atención la he brindado bajo los PRINCIPIOS DE ETICA, PROFESIONALISMO, AHINCO, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y A LA MORAL; informo lo anterior a esa H. Autoridad para efectos de que NO HE INCURRIDO en Responsabilidad alguna con motivo de mi nueva encomienda como Servidora Pública Municipal; aunado a lo anterior a que tal y como obra en los Autos del Incidente en que se actúa; REITERO HE VENIDO ACTUANDO DENTRO DEL JUICIO DE MERITO, MUCHO TIEMPO ANTES DE SER NOMBRADA COMO DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS, circunstancias que fácilmente podrá advertir esa H. Visitaduría con las probanzas que aportare en el cuerpo del presente libelo.

Imperioso destacar resulta que se Queja es decir el C. ARTURO GARCIA DEVORA HA **IMPUGNADO EN NINGUN MOMENTO POR LA CONTRAPARTE**, ello es así ya que dicha persona cuenta con su Abogado Patrono Particular quien ha actuado dentro del expediente 06/2014, por lo que JAMAS SE LE HA DEJADO EN ESTADO DE INDEFENSION POR PARTE DEL H. JUZGADO FAMILIAR SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR, puesto que todas esta **CONSTRUCCIÓN MENTAL** hecha por el Señor de apellidos GARCIA DEVORA, tuvo indefectiblemente hacerlo del conocimiento en tiempo y forma ante el Órgano Jurisdiccional ya que son CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO, y DE NIGUNA MANERA A SUPUESTAS VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS; ello es decir que todas las circunstancias que supuestamente han conculcado sus derechos, reitero necesariamente tuvieron que substanciarse ante el PROPIO JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR, consecuentemente la suscrita no tengo la menor culpa de su notoria INCOMPETENCIA Y LA INEXPERTICIA de su Abogado y del desconocimiento de la Ley. Ya que como el propio Señor Arturo García señala: "el desconocimiento no la excusa" (sic); además de que es mi obligación DAR CUMPLIMIENTO A LAS HONORABLES DETERMINACIONES DE LA CIUDADANA JUEZ SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FRESNILLO, ZACATECAS y por NO INCURRIR EN DESACATO A LA AUTORIDAD JUDICIAL; aunado a que no existe ningún CONFLICTO DE INTERES, menos aun interes personal por la suscrita, ni lazo directo de parentesco con la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA, toda vez y como obra en el expediente marcado con el numero 06/2014, JAMAS he actuado de manera unilateral menos aun como Servidora Publica Adscrita el H. Municipio de Fresnillo, Zacatecas, SI NO MI ACTUAR SE HA DADO COMO PERITO PARTICULAR; por otra parte señalo bajo PROTESTA DE DECIR VERDAD que desconozco si la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA sea familiar de la persona a quien el C. ARTURO GARCIA señala como LIC. CLAUDIA NAVARRO MUÑOZ.

- c) Por lo que hace al **PÁRRAFO CUARTO**; solo me limitare a señalar que la Ley en la que Basa su Escrito de queja y que lo es en la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lamento señalar y como es de explorado Derecho, debo informarle que **DICHA LEY FUE DEROGADA, MENOS AUN TIENE APLICACIÓN PARA EL CASO QUE NOS OCUPA**, y por supuesto en nada aplica en las actuaciones de esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- d) En lo tocante al **QUINTO PARRAFO**; En primer lugar señalo que jamás ha sido excluido por parte de la suscrita ya que JAMAS HE TENIDO CONTACTO CON DICHA PERSONA.

Finalmente es menester señalar que NIGUNA FACULTAD TENGO LA SUSCRITA de conculcar a lo que el C. ARTURO GARCIA DEVORA señala como "EJERCER LA PATERNIDAD" ya que es un derecho IURIS ET DE IURE, y lo que se litiga dentro del JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR es decir la LITIS versa sobre la Modificación del Régimen de Convivencia, promovido por el propio Quejoso, es decir dicha persona es quien ha provocado todo este lamentable Entuerto..." (Sic).

4. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo Autónomo, relativa a la entrevista sostenida con la LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 19 de enero de 2019, de la que se desprende lo siguiente:



— COMISIÓN DE —  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

“...se apersonó en estas oficinas la LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, quien exhibe copia de oficio signado por su persona y dirigido al Juez Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, por lo que enseguida, solicita que le sea recibido como prueba y se agregue a autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes...” (Sic).

5. Copia del oficio signado por la LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, dirigido a la LIC. NORMA ARACELI PÉREZ JIMÉNEZ, Jueza Segunda del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, recibido por esta Comisión en fecha 19 de enero de 2019, del que se desprende la siguiente información:

“...Que por medio del presente escrito y en virtud del estado que guardan los autos; vengo ante su Señoría a **RENUNCIAR** al cargo de **PERITO (privado)** que recayó en la suscrita al ser ofrecida para desempeñar dicha función por parte de la demandada incidental la C. CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA dentro del presente trámite; la suscrita presento mi renuncia como perito a partir de la fecha por motivos de carácter personal...” (Sic)

6. Informe rendido en vía de colaboración por la LIC. NORMA ARACELI PÉREZ JIMÉNEZ, Jueza Segunda del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, recibido en este Organismo Estatal, el 23 de enero de 2019, en el que adujo lo siguiente:

“...me permito informarle que efectivamente la C. RITA DEL ROCÍO QUIÑONEZ DE LUNA, ha tenido participación en el asunto que nos ocupa, en virtud que de manera oficiosa y mediante auto del día veinte de agosto de dos mil dieciocho este juzgado señaló que no se había realizado la escucha **M1**, hija del quejoso de referencia y a efecto de que se determinara por especialista en psicología respecto a la vialidad o no de escucharle, se solicitó al Director General del Centro de Convivencia Familiar de este Distrito Judicial para que en apoyo y colaboración con lo anterior, designará perito adscrito a dicha institución para que entrevistara, valorara a la menor y determinará si era viable escuchar a dicha infante, para lo cual a las partes se les dio vista y concedió el termino para que si era su deseo designarán perito de su parte que también valorara a su menor hija; por lo que mediante escrito del día diez de septiembre de dos mil dieciocho la ciudadana **CARLA ANAIS NAVARRO LEDESMA** designó como perito de su parte a la ciudadana **RITA DEL ROCÍO QUIÑONEZ DE LUNA** y por auto del catorce de dicho mes y año se le tuvo por designada, aceptando dicha perito el cargo conferido en su favor el veintiséis de septiembre de del año próximo pasado; misma que a fin de entrevistar y valorar a **M1**, señaló dos fechas para ello, como se desprende de los autos del día ocho de octubre y ocho de noviembre, ambos del año pasado; luego por acuerdo del quince de noviembre de dos mil dieciocho se tuvo a la ciudadana Licenciada en psicología **RITA DEL ROCÍO QUIÑONEZ DE LUNA** por recibido y emitido en tiempo y forma legal su dictamen pericial en psicología; por último, dicha ciudadana mediante escrito del día de la fecha renunció al cargo conferido hecho en su favor, lo cual el día de la fecha se le acordó de conformidad; así mismo, hágasele del conocimiento a dicha Comisión que en autos no existe promoción alguna presentada por el quejoso en la que se opusiera a la participación de la mencionada perito en el asunto que nos ocupa...” (Sic).

## VI. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

1. Con fundamento en el artículo 161, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es de acordar el presente **ACUERDO DE TERMINACIÓN DE QUEJA POR HABERSE SOLUCIONADO DURANTE SU TRÁMITE.**

2. Una vez que esta Comisión cuenta con el documento que acredita que, la LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, renunció al cargo de perito privado, dentro del expediente



— COMISIÓN DE —  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

marcado con el número 06/2014, relativo al incidente del régimen de convivencia promovido dentro del convenio suscrito entre el **C. ARTURO GARCÍA DÉVORA** y **CARLA ANAÍS NAVARRO LEDESMA** ante el Juzgado Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, esta Comisión estima que el motivo de queja externado por el **C. ARTURO GARCÍA DÉVORA** ha quedado solucionado durante la integración del expediente en que se actúa, pues éste, consistía precisamente en que la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, tuviese intervención en el trámite jurisdiccional aludido, por lo que una vez que renunció al cargo de perito, antes del día 23 de enero de 2019, fecha en que se desahogaría la diligencia de la escucha de **M1**, ha quedado solucionada la problemática que originó el presente expediente de queja.

Tal afirmación, encuentra sustento en la información proporcionada a este Organismo Local por la **LIC. NORMA ARACELI PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segunda del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, quien, en su informe rendido en vía de colaboración, da cuenta de que, acordó de conformidad a la **LIC. en PSIC. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Fresnillo, Zacatecas, su renuncia al cargo de perito, esto, mediante auto de fecha de enero de 2019.

En razón a lo anterior, esta Comisión considera procedente ordenar la cancelación instancia, y, en consecuencia, el archivo del expediente. Por tanto y con fundamento en el artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 161, fracción III de su Reglamento, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Tener por concluida la queja presentada por el **C. ARTURO GARCÍA RIVAS**, sobreseyendo en consecuencia la substanciación del expediente señalado al rubro.

**SEGUNDO.** Notificar al quejoso el derecho que le asiste de recurrir el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para que en su caso haga valer el recurso que inconformidad, de así convenir a sus intereses, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.** Enviar el expediente CDHEZ/003/2019 al archivo de esta Institución, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, conjuntamente con la Licenciada Adriana Díaz Santacruz, Visitadora Regional de Fresnillo.

DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

LIC. ADRIANA DÍAZ SANTACRUZ



C.c.p- M. en D.H. Argelia Alejandra Rodríguez Ayala. Coordinadora General de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.  
C.c.p. Lic. Flavia Carrillo Medrano. Jefa del Departamento de Orientación y Quejas. Para su conocimiento.  
C.c.p. Minutario.